

Provincia de Sevilla» de 25 de noviembre de 1981 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1982 sin haberse presentado reclamación a dicha lista, por el presente se eleva la misma a definitiva en iguales términos en que apareció publicada en los citados periódicos oficiales.

Composición del Tribunal

Presidente: Ilustrísimos señores don Francisco Javier Aristu Mondragón (titular) y don Manuel Cubero Urbano (suplente), Diputados provinciales.

Vocales:

1. Don José Luis García Prieto, Director del Complejo Educativo Provincial «Bellavista».
2. Don José A. Ordóñez Ruis (titular) y don José Rodríguez Toscano (suplente) en representación del Profesorado oficial del Estado.
3. Don Carlos Sánchez de Nieva Ferrand (titular) y don Vicente Fombuena Filpó (suplente), en representación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.
4. Ilustrísimo señor don Alipio Conde Montes (titular) y don José Martínez Rey (suplente), en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Saturnino de la Torre Trinidad (titular) y don José Guzmán García (suplente), Secretario general interino y Jefe de Sección, respectivamente, de la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las bases 7.ª y 8.ª de las reguladoras del concurso-oposición de referencia. Sevilla, 13 de julio de 1982.—El Presidente, Manuel del Valle Arévalo.—6.948-A.

17727 RESOLUCION de 13 de julio de 1982, del Ayuntamiento de Viladecans, referente al concurso libre para cubrir una plaza de Sargento-Jefe de la Policía Municipal.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 184, de 10 de julio de 1982, publica convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Sargento-Jefe de la Policía Municipal, dotada con el sueldo correspondiente al nivel 6, pudiendo presentarse instancias dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Viladecans, 13 de julio de 1982.—El Alcalde, Juan Masgrau Marcet.—6.940-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17728 REAL DECRETO 1554/1982, de 18 de junio, sobre garantías de prestación de servicio público en las autopistas nacionales de peaje.

El servicio público que las autopistas nacionales de peaje comportan, no puede quedar paralizado como tal servicio público, por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores de las mismas, habida cuenta del grave perjuicio que ello ocasionaría a los usuarios de dichas autopistas.

El derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo veintiocho de la Constitución, debe conjugarse con las garantías igualmente reconocidas en dicho artículo, que requieren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad y cuya adopción corresponde al Gobierno.

Parece evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dichos servicios públicos haciendo compatibles el interés general con los derechos individuales de los trabajadores.

La experiencia obtenida en la aplicación del Real Decreto treinta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de enero, así como del Real Decreto cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de trece de marzo, mediante los que se garantizaba la prestación del servicio público en las autopistas Bilbao-Behobia y Tarragona-Valencia-Alicante, respectivamente, habida cuenta de que el plazo de preaviso de comienzo de huelga, establecido en el artículo cuatro del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, puede resultar insuficiente para la aprobación y publicación de las oportunas medidas, ante cada situación concreta de huelga, hace aconsejable la aprobación, con carácter general, de las medidas a adoptar en todas y cada una de las huelgas que se produzcan en las autopistas nacionales de peaje, recogiendo el contenido de los preceptos incluidos en los Reales Decretos antes mencionados.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo, del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las situaciones de huelga que afecten al personal que preste sus servicios en las autopistas nacionales de peaje, se entenderán condicionadas a que se mantenga la realización y prestación del servicio público consistente en la utilización de las instalaciones viarias de forma ininterrumpida, como establecen los términos de la concesión administrativa.

Artículo segundo.—A tal efecto, el Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje determinará, con un criterio restrictivo y mediante acuerdo debidamente motivado y justificado, el personal mínimo necesario, en proporción a la extensión y duración de la huelga, para asegurar la prestación del servicio público, en los términos precedentes expuestos.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se determine, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, serán considerados ilegales a los efectos correspondientes.

Artículo cuarto.—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

Primera. Real Decreto treinta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de enero, sobre garantías de prestación de servicio público en la autopista Bilbao-Behobia.

Segunda. Real Decreto cuatrocientos sesenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de trece de marzo, sobre garantías de prestación de servicio público en la autopista Tarragona-Valencia-Alicante.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

17729 RESOLUCION de 8 de julio de 1982, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Empresas periodísticas privadas por la difusión de ejemplares de sus publicaciones.

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982 se contiene en la sección 11, servicio 05, capítulo 47, la partida 471.1 para subvencionar a «Empresas periodísticas».

De acuerdo con el criterio mantenido en ejercicios precedentes, resulta necesario establecer el procedimiento de distribución de parte del crédito citado entre las Empresas periodísticas privadas en atención al criterio de la difusión de sus publicaciones diarias durante 1981.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas periodísticas privadas y las Asociaciones de la Prensa podrán solicitar para sus publicaciones diarias de información general y «Hojas del Lunes» una subvención por ejemplar difundido el año 1981, de conformidad con lo que se establece en la presente disposición.

Segundo.—Uno. La Empresa periodística solicitante de la subvención y la publicación se identificarán por los datos de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas.

Dos. La concesión de la subvención se tramitará según lo dispuesto en la presente Resolución y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.